

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

Proceso: VERBAL - POSESORIO.
Radicado: 2017-00038-00.
Demandante: JUAN DOMINGUEZ CANTOR
Demandado: ESTRELLA JOSEFA JIMÉNEZ.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca Transformado a Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 21 de julio de 2022, y que le fue comunicado mediante oficio N° JCCA-912, esto es, para que se sirva informa sobre el trámite que se adelanta frente al Despacho Comisorio No. 028 del 27 de agosto de 2018, el cual fue comunicado por esta Judicatura mediante comisorio No. 033, la cual resolvió sobre la objeción a la oposición a la entrega, la cual declaro precluida por no haber aportado la caución, mediante providencia de fecha 22/10/2019, adjuntándole el memorial presentado de requerimiento al comisionado presentado a folios 267 y 268, suscrito por IVAN DANILO LEON LIZCANO. Por secretaria librese oficio y anexe dichos folios.

SEGUNDO: INHIBIRSE de pronunciarse sobre la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito del 17 de enero del 2022, visible a folios 294 y 295 del cdno ppal, atendiendo que se comisiono al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca Transformado a Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca, para que realiza la entrega de dicho inmueble, por tanto dicha petición la tiene que realizar el togado ante ese estrado judicial.

TERCERO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que la fecha quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en las Circulares 001, 002 y 003 DEL 2022¹ so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.
2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

CUARTO: REQUERIR al secretario del despacho CESAR PAULO APONTE MOJICA que en primer lugar debe cumplir con los protocolos del expediente actualizándolo con índice; en segundo lugar debe acatar los términos de los procesos² y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP³ en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la circular 004, 005, 006, 007 del 2022 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S. N° 179.

Revisó: P.C.A.M.
Proyectó: G.D.C.P.

² 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

³ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c968849dc5940b587549d09123fd54f8579e246ee243fd2ff13ec4085e4d9a**

Documento generado en 23/09/2022 06:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>